



“POR EL CUAL SE REGULA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE SALUD EN COLOMBIA Y OTRAS DISPOSICIONES”



TRABAJADORES DE SALUD UNIDOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la contratación laboral de los trabajadores del sector salud en Colombia.

Parágrafo.1 Entiéndase por trabajadores de salud aquellos que prestan sus servicios en el área de la salud ante las I.P.S. (Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud) públicos o privados.

Artículo 2º. Las personas que laboren en la I.P.S. pero que no ostenten título técnico, tecnólogo, o universitario en profesiones de la salud, su contratación será regulada por esta ley.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES, ANTE LAS (I.P.S)

Artículo 3º. Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderán los elementos necesarios para un contrato de trabajo, según art. 23 código sustantivo del trabajo.

Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Parágrafo 1º. Toda persona que labore en I.P.S. pública o privada tendrá contrato laboral, tanto personal administrativo y asistencial.

Artículo 4º. Las I.P.S podrán contratar personal por orden de prestación de servicio solo si la labor que realizara la persona contratada es ocasional.

Parágrafo 1º El personal para cubrir, vacaciones, incapacidades, permisos remunerados y no remunerados podrá ser contratado por temporales de trabajo.

Artículo 5º. Las I.P.S están obligadas a cancelar el sueldo del trabajador de salud cada 30 días.

Artículo 6º. Toda persona contratada por la I.P S que tenga que realizar actividad laboral fuera de la institución, la IPS garantizara el transporte del funcionario que asignen a cumplir dicha actividad.

Parágrafo 1º Toda I.P.S que envíe a su personal a capacitaciones fuera del lugar de trabajo tendrá que asumir el costo de transporte del funcionario.

CAPÍTULO III

POR LO CUAL SE CREA ESCALA SALARIAL PARA TRABAJADORES DE SALUD EN LAS I P S PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Artículo 7º. Creación de grados para las profesiones en salud.

Parágrafo 1º Grado 1. Médicos Generales. **Grado 2** Odontólogos, Bacteriólogos, Enfermera Jefe, psicólogos, Fonoaudiólogos, Optometría, Terapia Física, Terapia Respiratoria, Nutrición, Trabajo Social, Instrumentador Quirúrgico, Químico Farmacéuticos. **Grado 3º** Auxiliares de Enfermería, Auxiliares de laboratorio clínico, Higienista Oral, Regente de Farmacia, Tecnólogos en Radiología e Imágenes Diagnosticas. **Grado 4** Facturadores, Camilleros, Auxiliares de Farmacia.

CAPÍTULO IV

POR LO CUAL SE ESTABLECE SALARIO BASE A LOS TRABAJADORES DE SALUD EN IPS PRIVADAS Y PÚBLICAS.

Artículo 8º. Los trabajadores de salud **Grado 1º**, tendrán salario base de 7.5 salarios mínimos legales vigentes. **Grado 2º**, tendrán salario base de 5 salarios mínimos legales vigentes **Grado 3º**, tendrán salario base de 2,3 salarios mínimos legales vigentes **Grado 4º**, tendrán salario base de 2 salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 9º. El salario otorgado al trabajador de salud será por jornada laboral permitida en el Código Sustantivo del Trabajo, que actualmente es de 48 horas semanales, 192 horas por mes. En las labores que se considere insalubres, previo visto bueno del Gobierno se podrá disminuir las horas máximas laborales.

CAPÍTULO V

POR LO CUAL SE DICTAN OTRAS CONDICIONES PARA LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN SU FUNCIÓN COMO MÉDICOS

Artículo 10º toda agresión física o verbal contra el médico o algún trabajador de salud estando en cumplimiento de sus funciones, será castigada con los mismos agravantes del funcionario público.

Artículo 11°. El medico podrá ingresar a cualquier Clínica o Hospital Público, sin importar la hora, para esto se deberá comprobar su inscripción en el RETHUS, y cotejar con su cedula de ciudadanía.

Artículo 12° los hospitales y clínicas que tengan habilitado el servicio de urgencias, deberán contratar el número de médicos según la población que deban atender.

Parágrafo 1° la secretaria de salud departamental o municipal será la entidad encargada de definir el personal médico necesario para cubrir el servicio de urgencias.

Artículo 13°. La universidades públicas o privadas deberán disponer de mínimo 30 cupos por especialización en áreas Médicas.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 5°. Responsabilidad de las IPS. Las IPS que realicen contratos diferentes a un contrato laboral , serán sancionados por parte de la secretaria de Salud Municipal, Secretaria Salud Departamental y la Superintendencia de Salud, correspondiente con multas de hasta tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos mensuales vigentes y suspensión con pérdida de la habilitación de funcionamiento hasta por un término inicial de dos (1) año, si es reincidente por termino de cinco (5) años y si nuevamente reincide se sancionara definitivamente.

Parágrafo 1. Lo anterior sin perjuicio de las demás actuaciones o sanciones que en el marco de la inspección, vigilancia y control deban adelantar las entidades competentes dentro del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y del Sistema Único de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14°. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación

PROYECTO DE LEY 2019

**“POR EL CUAL SE REGULA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE LOS
TRABAJADORES DE SALUD EN COLOMBIA Y OTRAS DISPOSICIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto tiene como objeto reglamentar la contratación laboral de los trabajadores del sector salud y administrativo ante las I.P.S, Lamentablemente, muchas han sido las personas que se les ha vulnerado el derecho a un salario justo.

De conformidad con el monitoreo de casos presentados a la fecha de radicación del presente proyecto de ley, se tiene que en Colombia los trabajadores de la salud en su gran mayoría no tienen derecho a vacaciones, cesantías, primas, horas extras etc, ya que son contratados por Orden de Prestación de Servicios y temporales de Trabajo, conllevando esta situación a no tener una estabilidad laboral, porque los contratos de prestación de servicios se elaboran por un término de (2) o tres (3) meses; las temporales de trabajo no pueden contratar más de un año a la misma persona conllevando esto a una clara violación del derecho laboral y de la Constitución Política de Colombia. El contrato de prestación de servicio no obliga a realizar el trabajo personalmente, como trabajadores de salud no podemos delegar esta función a otras personas, esto hace que el contrato por prestación de servicio sea inviable para las profesiones en salud.

Los sueldos de los trabajadores de salud en la última década han disminuido por lo cual se hace necesario una escala salarial base, otras entidades tienen escala salarial, la salud no debe de ser la excepción. La mayor queja de las personas que utilizan el sistema de salud son 2. Falta de médicos en los servicio de urgencias, donde una persona que ingresa a urgencias puede tardar hasta 6 horas en ser atendido, esto ocurre porque las IPS no contratan el personal médico suficiente para atender a la población que contratan con la EPS. La segunda queja es el tiempo que tarda una cita con un especialista, en algunos casos más de 6 meses, pero esto es culpa de las universidades que solo ofrecen 2 o 5 cupos por especialización, creando un estado que afecta la salud de los Colombianos, ya que se autoriza una cita con un especialista y no se puede asignar por falta de médicos especialista, solucionando estos dos inconvenientes las quejas en el sector salud disminuirán un 70%.

2. CONTENIDO

El proyecto consta de 14 artículos, El **Artículo 1º. Define el Objeto de la ley, regular la contratación laboral de los trabajadores del sector salud en**

Colombia. En el **Artículo 3-** se especifica cómo se debe contratar al personal de la salud ante las IPS. El **Artículo 7º**. Crea grados para las profesiones en salud. El capítulo IIII establece el salario base a los trabajadores de salud en IPS privadas y públicas.

3. MARCO CONSTITUCIONAL

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que:” el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial el estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Artículo 150 Corresponde al Congreso hacer leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: numeral 19E: Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados.

Ley estatutaria de Salud 1751 de 2015

Artículo 5º. Obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, Proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

- a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;
- i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;

Artículo 6º. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

- a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y **personal médico y profesional competente**; económica y el acceso a la información;
- d) Calidad e idoneidad profesional. **Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario**, ser apropiados

desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones;

Artículo 9°. Determinantes sociales de salud. Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud,

Artículo 18. Respeto a la dignidad de los profesionales y trabajadores de la salud. Los trabajadores, y en general el talento humano en salud, estarán amparados por condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales.

4. MARCO LEGAL

El proyecto se configura como una ley especial para la regulación de la contratación de los trabajadores de salud.

5. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no ordena gasto, la ley 100 de 1993 estableció la creación E.P.S (Empresas Promotoras de Salud), las cuales son encargadas de los recursos del sector salud; ellas a su vez contratan con las I.P.S (Institutos Prestadores de la Salud) el valor 60% en el sector público, y el 40% en el sector privado.

6. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, considero de suma importancia la aprobación del presente proyecto de ley, con el fin de evitar futuras vulneraciones al derecho laboral de los trabajadores de la salud y administrativos que prestan sus servicios en las I.P.S. (Institutos Prestadores de la Salud).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andres Caicedo', enclosed within a large, stylized, hand-drawn oval shape.

FIRMA
Andres Caicedo

Trabajadores de Salud Unidos